



VISTO:

El Oficio N° D136-2022-GR.CAJ-DRA/DPAT, de fecha 31.08.02022 (Exp. MAD3 N° 775-2022-49661); Oficio N° D123-2022-GR.CAJ-DRA/DPAT, de fecha 16.08.02022 (Exp. MAD3 N° 775-2022-46614); Informe Técnico N° 04-2022-GR.CAJ/DRA/DPAT, de fecha 03.08.2022; Apéndice A- Formato de ficha de Descripción de los Bienes Muebles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4 de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el **numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 217-2019-EF**, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, dispositivo que regula la Disposición Final de los bienes muebles, la cual define como una actividad de la Administración de Bienes que comprende los actos de administración, disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión del patrimonio mobiliario de las entidades;

Que, de acuerdo a lo establecido para la administración de los bienes muebles corresponde aplicar aquellas directivas competentes y vigentes, esto es, las emitidas por la Dirección General de Abastecimiento, como es la **Directiva N° 0006-2021-EF/54.01- "Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"**, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01;

Que, de conformidad con el **numeral 24.1 del artículo 24 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01- "Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"**, establece que la eliminación del registro de un bien mueble patrimonial erróneamente registrado procede ante los siguientes supuestos:

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- a) Cuando se consignó una denominación y código que no le corresponde, de acuerdo al Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras.
- b) Cuando el bien mueble patrimonial no debió ser registrado, por haber sido obtenido con el fin de ser entregado a terceros en cumplimiento de los fines institucionales,
- c) Otros supuestos debidamente sustentados por la OCP

Que, asimismo el numeral el numeral 24.2 del artículo 24 de la Directiva antes citada, señala "La eliminación del registro se aprueba mediante resolución de la OGA, previo Informe Técnico de la OCP";

Que, el sinceramiento del universo patrimonial de la entidad implica que en su Registros Patrimonial y Contable solo se encuentren bienes muebles registrados correctamente con el sustento correspondiente, y en ese contexto el procedimiento de eliminación de "registros erróneos" constituye un acto de administración interna destinado a regularizar el Registro Institucional, de forma tal que denote al máximo la realidad patrimonial aprobándose por resolución administrativa;

Que, mediante **Informe Técnico N° 04-2022-GR.CAJ/DRA/DPAT, de fecha 03.08.2022**, la Directora (e) de Patrimonio, informa:

II. ANTECEDENTES:

Que, en el marco de lo señalado mediante el Informe N° D13-2022-GR.CA de fecha 12 de julio del 2022, el Técnico Administrativo Duber Castro Iman trabajador de la Dirección de Patrimonio, informa a la Directora (e) de Patrimonio que, en atención al Inventario Físico General de Bienes Muebles al 31/12/2021, se ha logrado identificar que, **por error** mediante órdenes de compra supuestamente se adquirieron ESPECTROFOTOMETROS, destinados al **Laboratorio Regional Del Agua**, los cuales se registraron como bienes patrimoniales, sin embargo, físicamente estos bienes solamente corresponde a los accesorios del bien mencionado, tal como se indica a continuación:

Con la O/C 211-2020 - PECOSA N° 404-2020 se compró:

- COLUMNA ANIÓNICA DIONEX IONPAC AS18-FAST RFICANALYTICAL 2X150MM (N° PRODUCTO: 175759)
- GUARDA COLUMNA AG18FASTRFIC2X30MM (N° DE PRODUCTO:075761) - CARTUCHO GENERADOR ELUENTE DIONEX EG CIIKOH RFIC (N° DE PRODUCTO: 074532)
- TUBERÍA LOOP DE MUESTRA (N° DE PRODUCTO. 042857)

Con la O/C 513-2021 - PECOSA N° 957-2021 se compró:

- KIT DE EQUIPAMIENTO PARA INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN – CROMATOGRFO IÓNICO.

Con la O/C 518-2021 – PECOSA N° 958-2021 se compró:

- Un kit de equipamiento para el plasma de acoplamiento INDUCTIVO – ESPECTROMETRO DE EMISIÓN OPTICA (ICP-EOS), NEBULIZADOR, VENTANA DE SÍLICE, TUBOS, MANGUERAS, ADAPTADORES

Que, mediante el Oficio N° D449-2022-GR.CAJ-DRA-DPAT. DE FECHA 12/07/2022 el Director Regional de Administración solicita al Sr. **Edder Miguel Neyra Jaico Responsable del Laboratorio de Agua**, que sustente mediante fotografías los bienes materia de observación y explique porque se ha consignado en un clasificador (26.32.95) que no corresponde a la compra de columna atónica, kit de equipamiento para medición y kit de equipamiento para el plasma de acoplamiento, a efectos de emitir el informe técnico que permita sustentar el error de registro para su exclusión de la cuenta de **Propiedad Planta y equipo**.

Mediante el Informe N° D52-2022-GR.CAJ-GRRNGMA/EMNJ, de fecha 18/07/2022, el Sr. Edder Miguel Neyra Jaico Responsable del Laboratorio de Agua, informa al Director Regional de Administración que, para dicho laboratorio un "Equipo o Instrumento de Medición" es aquel mediante el cual individual o conjuntamente determina o mide cuantitativamente la concentración de un analito en una muestra de agua, por consiguiente, cuando se hace un requerimiento de un bien con esas características lo cargan al clasificador 26.32.95; sin embargo, en muchas ocasiones no se ha logrado encontrar o no se encuentran todos dentro del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), por lo que proceden a colocar un equipo similar o asociado a las mediciones y en la descripción colocan el bien de manera individual o kit cuando son varios.

III. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN:

(...)

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, de los actuados del caso concreto se tiene que, por error el Sr. **Edder Miguel Neyra Jaico - Responsable del Laboratorio de Agua**, solicitó la adquisición de ESPECTROFOTOMETROS, para el caso de sus accesorios consignando la cuenta del clasificador del gasto 26.32.95 que corresponde a un espectrofotómetro; por lo que dio lugar a registrarlos como bienes muebles patrimoniales; sin embargo, estas adquisiciones solamente son los accesorios del bien indicado es decir del ESPECTROFOTOMETRO, las mismas que tienen la duración de un año.

Ahora bien, el literal a) del numeral 24.1 del Artículo 24 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, señala: La eliminación del registro de un bien mueble patrimonial erróneamente registrado procede "Cuando se consignó una denominación y código que no corresponde, de acuerdo al Catálogo único de Bienes Servicios y Otros". En el presente caso, la adquisición de los accesorios con la denominación en la parte superior como espectrofotómetro ha configurado el error de los registros patrimonial y contable consiguientemente se ha otorgado un código denominación y cuenta contable que no es correcto, motivo por el cual debe efectuarse la eliminación del registro como bien patrimonial.
(...)

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a la evaluación de los actuados que forma parte del presente Informe Técnico, la Dirección de Control Patrimonial considera que es procedente realizar la Eliminación de los Registros Erróneos de los Bienes Muebles Patrimoniales que se encuentra en los registros patrimoniales y contables de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, en aplicación a lo establecido en el literal a) del numeral 24.1 del Artículo 24 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, señala: La eliminación del registro de un bien mueble patrimonial erróneamente registrado procede "Cuando se consignó una denominación y código que no corresponde, de acuerdo al Catálogo único de Bienes, Servicios y Otros. Se adjunta el formato Apéndice A de la ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales.

Los registros que deben ser eliminados corresponden a los bienes que se detallan a continuación:

APENDICE A

FORMATO DE FICHA DE DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES

N° DE ORDEN	CODIGO PATRIMONIAL	DENOMINACION	DETALLE TECNICO						CUENTA CONTABLE	VALOR DEL BIEN (S/)	DEPRECIACION ACUMULADA AL 31/08/2022 (S/)	VALOR NETO (S/)	CAUSAL DE ELIMINACION	UBICACION FISICA
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	O/C	PECOSA						
1	602239530003	ESPECTROFOTOMETRO PROD COLIP AS 18, FAST 2X150mm,		BCL01070	HUMO	617078011	211-2020	404	1503020905	19,792.49	3,628.68	16,163.81	ELIMINACION DE REGISTRO ERRONEO	
2	602239530005	ESPECTROFOTOMETRO ICP OPTICO-		NO SE INDICA	CROMADO	NO SE INDICA	513-2021	957	1503020905	15,133.65	1,008.88	14,124.77	ELIMINACION DE REGISTRO ERRONEO	
3	302239530006	ESPECTROFOTOMETRO ICP OPTICO		NO SE INDICA	CROMADO	NO INDICA	518-2021	958	1503020905	18,612.65	1,240.88	17,371.77	ELIMINACION DE REGISTRO ERRONEO	

Que, se precisa que: "La base de datos cargada en el módulo SINABIP, de los tres (03) bienes muebles antes detallados, no forman parte de nuestro inventario patrimonial institucional, por tanto dicha propuesta de eliminación técnica de bienes muebles registrados en el SINABIP, no tendrá incidencia contable";

Que, en el caso que nos ocupa, es procedente realizar la Eliminación de los Registros Erróneos de los Bienes Muebles Patrimoniales que se encuentra en los registros patrimoniales y contables de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, en aplicación a lo establecido en el literal a) del numeral 24.1 del Artículo 24 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, toda vez, que lo adquirido mediante órdenes de compra N° **211-EXP. SIAF N° 2598, de fecha 04.09.2020 - PECOSA N° 404-2020; N° 513-EXP. SIAF N° 6684, de fecha 12.11-2021 - PECOSA N° 957-2021; N° 518-EXP. SIAF N°6703, de fecha 12.11-2021 - PECOSA N° 958-2021, FUERON ACCESORIOS** para: a) expectrofotómetro - Thermo Scientific, b) expectrofotómetro - Thermo Orion, y c) expectrofotómetro ICP Óptico- Thermo Scientific; los mismos que por error fueron registrados en el patrimonio institucional del año 2020 y 2021 respectivamente;



Estando a los considerando expuestos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04.10.2021; y de Conformidad con el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento; Directiva N° 0006-2021-EF/54.01- "Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; y con la visación de la Dirección de Patrimonio, Laboratorio Regional del Agua, y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la eliminación de los registros patrimoniales erróneamente registrados en la base de datos del Módulo SINABIP, que consta de tres (03) bienes muebles descritos en el Apéndice A – Formato de Ficha de Descripción de los Bienes Muebles, el mismo que es parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de Patrimonio y Dirección de Contabilidad, efectuar la eliminación del Registro erróneo de los bienes patrimoniales registrado en la base de datos del Módulo de SINABIP, para lo cual, deberán realizar las acciones necesarias de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR al Responsable del Laboratorio Regional del Agua, que para lo sucesivo gestione ante el encargado del SIGA MEF, el clasificador del gasto para la adquisición de accesorios, a fin de EVITAR registros patrimoniales que no corresponden.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Patrimonio, Dirección de Contabilidad, y Laboratorio Regional del Agua de la Sede Regional del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN